

**Contraloría
Municipal
de Neiva**

*Neiva Bajo Control
Compromiso de Todos!*



FORMATO

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

INFORME DEFINITIVO

**MUNICIPIO DE NEVA - CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO
PÚBLICO NO. 001 DE 1997**

**CMN-Dirección de Fiscalización
Neiva, noviembre de 2019**

1

Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!

FI-F-27/V5/10-10-2018



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

**MUNICIPIO DE NEVA - CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO
PÚBLICO NO. 001 DE 1997**

Contralora Municipal de Neiva: ANGELA JUDITH ZAMBRANO RAMON

Director Técnico Fiscalización: JOSE ROBERTO VASQUEZ

Responsable de Entidad: RODRIGO LARA SANCHEZ
Alcalde

GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA
Gerente Las Ceibas EPN ESP

Equipo de auditores:

Líder JUAN CARLOS CORTES TORRES
Profesional Especializado II

Integrantes del equipo MARIA ALEJANDRA CERQUERA ROCHA
Practicante UNIMINUTO

MILADY ZULETA FORERO
Practicante UNIMINUTO

HUGO HERNANDO SOTO POLANIA
Ingeniero Contratista



Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADO DE AUDITORÍA	7
3. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS	39
4. ANEXOS	40

 <p>Contraloría Municipal de Neiva <i>Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</i></p>	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Neiva, 7 de noviembre de 2019

Doctores
 RODRIGO LARA SANCHEZ
 Alcalde
 GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA
 Gerente
 "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E. S. P.
 Neiva

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la entidad Municipio de Neiva –Alumbrado Público, evaluando el proceso de empalme adelantado entre Municipio de Neiva y la Unión Temporal Diselecsa Ltda –I S M, S.A., en lo referente al cumplimiento de lo pactado en la cláusula TRIGESIMA - REVERSION ante la finalización de la Concesión de Alumbrado Público, realizar seguimiento sobre el traslado de recursos de Fiduagraria a las cuentas de la Alcaldía Municipal de Neiva, seguimiento para el cobro de los \$11.982.327.347 relacionados con el Laudo Arbitral de agosto de 2007 y revisar temas relacionados con compensaciones ambientales en los contratos de alumbrado público por concepto de reposición de árboles.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental prescritos por esta territorial, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el Contrato de Concesión de Alumbrado Público No. 001 de 1997, los soportes sobre la finalización del mismo y la información remitida referente de los temas objeto de la presente auditoria.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, analizó la información presentada en lo relacionado con el proceso de empalme adelantado entre Municipio de Neiva y la Unión Temporal Diselecsa Ltda - I S M, S.A., teniendo en cuenta el cumplimiento de lo pactado en la cláusula TRIGESIMA - REVERSION ante la finalización de la Concesión de Alumbrado Público; así como en el seguimiento del traslado de recursos de Fiduagraria a las cuentas de la Alcaldía Municipal de Neiva; por otra parte el seguimiento para el cobro de los \$11.982.327.347 relacionados con el Laudo Arbitral de agosto de 2007 y en lo atinente a las compensaciones ambientales en los contratos de alumbrado público por concepto de reposición de árboles; conceptúa en la presente evaluación, que la gestión adelantada por la Administración Municipal respecto del Alumbrado Público es favorable, con observaciones.

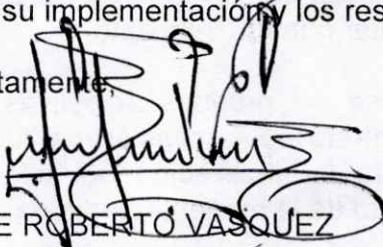
PLAN DE MEJORAMIENTO

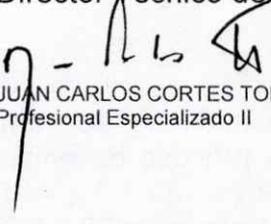
La Entidad debe presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución 171 de 2018, emanada de esta Territorial.



El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,


JOSE ROBERTO VASQUEZ
Director Técnico de Fiscalización


JUAN CARLOS CORTES TORRES
Profesional Especializado II



2. RESULTADO DE AUDITORÍA

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él y la interventoría en los casos que aplique.

En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 943 de 2018, los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

Por lo anteriormente descrito el Municipio de Neiva es actualmente el responsable de las labores de (AOM) Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público - SAP.

Para la financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, el Concejo de Neiva expidió el Acuerdo 020 de 2016, modificado por el Acuerdo 033 de 2017, mediante el cual se adoptó y reglamentó el Impuesto de Alumbrado Público, estableciendo entre otros aspectos, las tarifas del tributo que son de destinación específica. y actualmente se encuentran en el Acuerdo No 028/2019.

Geográficamente el Municipio de Neiva se localiza a 2,92504" latitud norte y 75,2897" de longitud oeste, sobre la margen oriental del Río Grande de La Magdalena, con una temperatura promedio de 27.7 C, ocupa una superficie de 1553 Km2, siendo la primera ciudad en importancia del departamento.

El Municipio de Neiva posee 10 comunas con 117 barrios y 377 sectores en la zona urbana y 8 corregimientos con 73 veredas en la zona rural, con un área estimada de 4.594 y 150.706 Hectáreas respectivamente. Cada corregimiento está asociado a un centro poblado rural que se constituye en el epicentro de las actividades económicas, culturales, sociales y políticas de la población circundante.



Neiva según las proyecciones a 2016 del Censo General DANE de 2015, el municipio representa el 42% de la población total del departamento del Huila, con una proyección estimada para el año 2017 de 346.174 Habitantes.

Siendo así, el municipio tiene 346.174 usuarios, sin contar la población de paso, que se benefician con la prestación efectiva del servicio de alumbrado público y todo lo que ello aplica para la ciudad, percepción de seguridad, desarrollo, dinamización de la economía en horarios nocturnos.

En desarrollo de la auditoria, tenemos:

1. En lo referente al proceso de empalme adelantado entre Municipio de Neiva y La Unión Temporal Diselecsa Ltda – I S M, S.A., teniendo en cuenta el cumplimiento de lo pactado en la cláusula TRIGESIMA - REVERSION ante la finalización de la Concesión de Alumbrado Público, la auditoria estableció:

El Municipio de Neiva suscribió el contrato No. 001 de 1997 con la Unión Temporal Diselecsa Ltda. – I.S.M. S.A, cuyo objeto es *“Entregar en CONCESIÓN, la operación y mantenimiento OM de la infraestructura del SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO del Municipio de Neiva, incluyendo el Suministro e Instalación, reemplazo, renovación de las luminarias y de los Accesorios Eléctricos para la repotenciación y la expansión del mismo, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de Oferta Pública No. 001 de 1997, los demás Nro. 1 de Diciembre 15 de 1997 y Nro. 2 de Diciembre 17 de 1997 y la propuesta presentada por el CONCESIONARIO”*, dicho contrato tenía una duración de veinte (20) años, por un valor de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución conforme a la cláusula tercera del mismo, en donde se indica que el valor final será el resultante de multiplicar los precios indicados para cada ítem del componente de suministro y montajes y para el ítem del componente de operación y mantenimiento por el tiempo igual total del contrato, al cual se le dio inicio el 30 de diciembre de 1997 y termino el 31 de diciembre de 2017.



Con el fin de verificar la cantidad de luminarias para obtener el punto de partida se observa que en el Anexo 1 del Contrato de Concesión 001 de 1997, se establece que el INVENTARIO DE LUMINARIAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, a diciembre de 1997 era de 22.276, según consta en el Literal a del citado anexo; sin embargo, en Literal b del mismo anexo, que corresponde a la RELACION LUMINARIAS PROYECTADAS EN EL MUNICIPIO, allí se parte de un inventario de luminarias INSTALADAS EXISTENTES de 20,892; es decir el inventario base para la proyección de luminarias presenta una diferencia de 1.384 Luminarias, respecto del inventario de luminarias existentes, que lógicamente debieran corresponder al mismo.

Por otra parte, el pliego de Condiciones estableció un Inventario de 20.283 luminarias de las cuales 18.113 deberían ser repotencializadas y para cumplir con el objeto del contrato, la Unión Temporal Diselecsa Ltda – I S M, S.A.

Revisada la información de la Resolución 213 del 11 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 1997 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LA UNIÓN TEMPORAL DISELECSA LTDA. - I.S.M. S.A.", en el punto 2 de la Sección I ANTECEDENTES, se registra lo siguiente: *"La Unión Temporal DISELECSA LTDA. - I.S.M. S.A., en su propuesta presentó un presupuesto de inversión para repotenciación de la iluminación, sobre la base de 18.113 luminarias, indicando*"

De igual manera, en el Anexo de la misma Resolución 231, se indica: *"Las sumas de dinero en pesos propuestos para 16.872 luminarias a partir de mayo de 1998 y 20.707 luminarias a partir de 2002,"* que corresponde a cifras tomadas del laudo arbitral; nos permite poner de presente que hay diferentes cantidades referenciadas como punto inicial..

Ahora en cuanto a las actividades que se realizaron entre las partes al finalizar la Concesión, en las actas entregadas, se indica que se programó para el 28 de diciembre de 2017 el Comité Extraordinario de Seguimiento al Contrato de Concesión 001 de 1997, con el fin de dar cerrado el plazo de ejecución del Contrato de Concesión, proceder con el empalme y la reversión de los bienes que al texto se indica: *"Clausula Trigésima- Reversión. Para efectos de dar*



cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 80 en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 143 de 1994, las partes acuerdan lo siguiente: a) Los bienes relacionados en el anexo No.1 literal a) son los que mediante inventario la concedente entrega al concesionario para su utilización en la concesión materia del presente contrato, los cuales una vez finalizada la misma, serán devueltos al concedente. b) Los bienes relacionados, en el anexo No.1 literal b) son los que el concesionario utilizará para dar cumplimiento del contrato y que serán revertidos al concedente a la terminación del contrato. De acuerdo con el Anexo No. 1, literales a) corresponde devolver, el inventario de luminarias existentes en el Municipio de Neiva – Huila, a fecha diciembre de 1997 y b) las luminarias proyectadas en el municipio de Neiva, a la misma fecha.”

Según el Anexo No.1 literal a) El inventario de luminarias existentes en el Municipio de Neiva – Huila, a diciembre de 1997 era de 22.276 luminarias, y en el acta el concesionario indicó que ellos recibieron la infraestructura con un aforo y que año tras año se ha incrementado de acuerdo a las expansiones propias y de terceros.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula Trigésima- Reversión, en la reunión del 28 de diciembre de 2017, el Municipio propuso que para efectos de la reversión del contrato de concesión se hiciera punto a punto, sobre la totalidad de la infraestructura de alumbrado público, indicando el estado del mismo, a través del contrato de inventario georreferenciado, que contrataría el Municipio y que daría certeza del inventario de activos lumínicos, en el cual deberían participar a través de sus representantes, la interventoría y el concesionario. El Concesionario, indica según el acta de esta reunión, que en el momento de la firma del contrato no existía ningún tipo de normatividad, es por ello que la entrega de la infraestructura no debe someterse a dicha normatividad; que por lo tanto el mismo 28 de diciembre de 2017 se entregará el inventario que se está operando por parte del concesionario.

Para esta entrega, 28 de diciembre de 2017, el Representante Legal de la Concesión, presenta el oficio ISM-NB-32 LAS-17 de la misma fecha, dirigido a la Alcaldía de Neiva, a través del cual indica que hacen reversión de 33.064 luminarias instaladas, en tecnología de sodio y led, de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima del contrato de concesión que se refiere a la

reversión. La cantidad de luminarias reportadas como entregadas, están distribuidas así:

LUMINARIA	Potencia W	Cantidad
LUMINARIA DE SODIO	70	25.277
LUMINARIA DE SODIO	150	2.955
LUMINARIA DE SODIO	250	3.225
LUMINARIA DE SODIO	400	1.150
LUMINARIA DE SODIO	1.000	95
LUMINARIA LED		362
TOTAL		33.064

El 29 de diciembre de 2017, se reúnen la Administración Municipal y Las Ceibas Empresas Publicas de Neiva, en virtud del contrato interadministrativo 1234 de 2017, para realizar el proceso de empalme del sistema de alumbrado público el cual sería operado por Las Ceibas EPN ESP a partir del 31 de diciembre de 2017. Para obtener el inventario de partida a operar por Las Ceibas EPN ESP, tomaron como referencia los datos obtenidos en el ejercicio de la interventoría a la Concesión realizada desde el año 2008, estableciéndose un inventario de 31.786 luminarias. Posteriormente, el Municipio de Neiva mediante contrato de consultoría 0864 de 2018 determinó que el inventario georreferenciado de activos lumínicos de Neiva demostraba la existencia de 32.825 luminarios instaladas, así:

LUMINARIA	Potencia W	INVENTARIO GEOREFERENCIADO
LUMINARIA DE SODIO	70	24.905
LUMINARIA DE SODIO	150	2.870
LUMINARIA DE SODIO	250	2.647
LUMINARIA DE SODIO	400	271
LUMINARIA DE SODIO	1.000	24
LUMINARIA LED		787
HALURO METÁLICO	70	5
HALURO METÁLICO	150	45
HALURO METÁLICO	250	180
HALURO METÁLICO	400	522

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

LUMINARIA	Potencia W	INVENTARIO GEOREFERENCIADO
HALURO METÁLICO	1.000	113
MERCURIO	125	3
MERCURIO	250	1
MERCURIO	400	1
METALAR	400	447
MIXTA	160	4
TOTAL		32.825

Igualmente se reporta que del total de luminarias por 32.825, se encuentran codificadas 23.930, así:

LUMINARIA	Potencia W	INVENTARIO GEOREFERENCIADO
LUMINARIA DE SODIO	70	19.121
LUMINARIA DE SODIO	150	1.839
LUMINARIA DE SODIO	250	2.031
HALURO METÁLICO	400	872
HALURO METÁLICO	1.000	67
TOTAL CODIFICADAS		23.930
SIN CODIFICAR		8.895
TOTAL INVENTARIO		32.825

Fuente: Contrato de concesión

Efectuado el comparativo de luminarias reportadas por la Gerencia de la Concesión de Alumbrado Público en el oficio ISM-NB-32 LAS-17 de fecha 28 de diciembre de 2017 y el resultado del inventario georeferenciado, se establece una diferencia de 239 luminarias reportadas como entregadas.

LUMINARIA	Potencia W	ENTREGA CONCESION	INVENTARIO GEOREFERENCIADO	DIFERENCIA
LUMINARIA DE SODIO	70	25.277	24.905	372
LUMINARIA DE SODIO	150	2.955	2.870	85
LUMINARIA DE SODIO	250	3.225	2.647	578
LUMINARIA DE SODIO	400	1.150	271	879



LUMINARIA	Potencia W	ENTREGA CONCESION	INVENTARIO GEOREFERENCIADO	DIFERENCIA
LUMINARIA DE SODIO	1.000	95	24	71
LUMINARIA LED		362	787	-425
HALURO METÁLICO	70		5	-5
HALURO METÁLICO	150		45	-45
HALURO METÁLICO	250		180	-180
HALURO METÁLICO	400		522	-522
HALURO METÁLICO	1.000		113	-113
MERCURIO	125		3	-3
MERCURIO	250		1	-1
MERCURIO	400		1	-1
METALAR	400		447	-447
MIXTA	160		4	-4
TOTAL		33.064	32.825	239

Fuente: Papeles de trabajo auditor

Referente de la clase de luminarias que se reportan entregadas y las verificadas por el inventario georreferenciado, se observa:

1.- El Gerente de la Concesión de Alumbrado Pública, indica en el oficio ISM-NB-32 LAS-17 de fecha 28 de diciembre de 2017 que se revierten 33.064 luminarias y el inventario georreferenciado indica que son 32.825, es decir se relacionan como adicionalmente entregadas por la Concesión 239 luminarias.

2.- Al obtener el dato del inventario codificado, se establece que 8.895 luminarias estaban fuera del sistema de Alumbrado Público, es decir del sistema a fecha del inventario georreferenciado hacen parte 23.930 luminarias que eran objeto de operación y mantenimiento por parte del concesionario, situación que se contrapone al inventario revertido de 33.064.

3.- Relacionado con la tecnología de las luminarias entregadas se establece que se reportan como entregadas 32.702 luminarias de Sodio más 362 Led para un total de 33.064, estableciéndose a través del inventario que son 30.717 de Sodio, 787 Led y en haluro metálico, mercurio, metalar y mixta 1.321 para un total de 32.825.





LUMINARIA	Potencia W	ENTREGA CONCESION	INVENTARIO GEOREFERENCIADO
LUMINARIA DE SODIO	70	25.277	24.905
LUMINARIA DE SODIO	150	2.955	2.870
LUMINARIA DE SODIO	250	3.225	2.647
LUMINARIA DE SODIO	400	1.150	271
LUMINARIA DE SODIO	1.000	95	24
SUBTOTAL SODIO		32.702	30.717
LUMINARIA LED		362	787
HALURO METÁLICO	70		5
HALURO METÁLICO	150		45
HALURO METÁLICO	250		180
HALURO METÁLICO	400		522
HALURO METÁLICO	1.000		113
MERCURIO	125		3
MERCURIO	250		1
MERCURIO	400		1
METALAR	400		447
MIXTA	160		4
SUB HALURO MERC MIX			1.321
TOTAL		33.064	32.825

Fuente: Papeles de trabajo auditor

Conforme lo anterior, se evidencia que el inventario georreferenciado reporta diferente tecnología de la reportada por la Concesión en el oficio de entrega.

(HA1) HALLAZGO 1:

Recopilada la información sobre la entrega y cumplimiento de lo pactado en la cláusula TRIGESIMA - REVERSION, se observa la dificultad para determinar el inventario inicial, su movimiento con el consecuente dato del inventario final, generándose el siguiente hallazgo.

CONDICION: De La información expuesta sobre las actividades de entrega, donde no fue posible establecer el inventario inicial más ingresos menos las salidas de



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

luminarias, se requiere que el sistema de información relacione los datos del inventario inicial, más las nuevas luminarias que ingresan al inventario por concepto de expansiones urbanas y rurales, cesiones de constructoras, entregas por Juntas de Acción Comunal, menos las dadas de baja por obsolescencia o cambio de tecnología, hurto, daño, etc., debiéndose parametrizar este tipo de movimientos con el fin que los reportes arrojen directamente esta información, evitando llevar datos externos, lo cual genera mayor trazabilidad de la información.

CRITERIO: Decreto 943 de 2014, Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, Marco Conceptual del Control Interno, Numeral 3 y 3.1 Principios del Modelo Estándar de Control Interno, Autocontrol.

CAUSA: Falta de adopción de mecanismos de control en la información para el adecuado reporte del inventario y movimiento de luminarias.

EFEECTO: Insuficiencia de datos para la adecuada gestión de la información del Sistema de Alumbrado Público, lo cual conlleva al hallazgo con connotación de tipo administrativo.

RÉSPUESTA DEL AUDITADO:

El Municipio de Neiva hasta el año 2018, no contaba con un adecuado inventario georeferenciado de los activos del Sistema de Alumbrado Público, donde se observara a nivel de detalle el *estado de la infraestructura*, tanto para *Activos Eléctricos* como *No Eléctricos*, observando el grado de obsolescencia tecnológica de la infraestructura actual instalada, y el de funcionalidad de la misma, tanto para *Activos Eléctricos* como *No Eléctricos*, a nivel lámparas buenas, malas, encendidas 24 horas, postes, redes, brazos, TDG'S, alturas, vías, fotometría; entre otros aspectos, versus su cumplimiento frente a las normas técnicas RETILAP y RETIE de la CREG y el Ministerio de Minas y Energía de Colombia.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta la finalización del plazo de ejecución del Contrato de Concesión 001 de 1997, se suscribió el Contrato 0862 de 2018 cuyo objeto era **"CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL INVENTARIO GEORREFERENCIADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ACTIVOS ELÉCTRICOS VINCULADOS AL SERVICIO Y DISEÑO**

15



FOTOMÉTRICO DE PERFILES", para establecer la cantidad de luminarias y el estado de las mismas en cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación de Alumbrado Público – RETILAP SECCIÓN 580.1.

En la actualidad, el citado inventario georreferenciado está a cargo de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, en virtud del Contrato Interadministrativo 003 de 2019 para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, esta entidad es la que mantiene actualizado el mismo, y lo gestiona a través del correspondiente software que permite el cumplimiento de la SECCIÓN 580.1 del RETILAP.

En el literal a), numeral 580.1.2 del Reglamento técnico RETILAP, se establece que el inventario de alumbrado público debe contener la información correspondiente a "*(...) infraestructura existente incluida la relacionada con todos los componentes del sistema de alumbrado público. En terreno cada luminaria debe estar marcada e identificada con un número único de rótulo registrado en la base de datos de la infraestructura del sistema de alumbrado público*".

En ese orden de ideas, no se contempla la necesidad de distinguir la procedencia de las luminarias cuando se hace referencia a expansión, sino mantener actualizada la cantidad de las mismas en la base de datos y que cuenten con su respectiva rotulación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

Al final de la concesión se entrega un dato de inventario que presentó diferencias con el inventario georeferenciado, siendo esta última información la que certifica el dato real para el sistema de información de alumbrado público, por lo tanto una vez que se actualiza la información técnica, del estado de las luminarias y de cantidad de las mismas, lo menos que se debe esperar con los datos que se ingresen a este sistema es que puedan ser utilizados para la toma de decisiones operacionales y de proyección financiera donde se especifique por lo menos cuantas son las luminarias que incrementan el sistema por expansiones propias, por el desarrollo de la ciudad a través de las constructoras, porque la comunidad, empresas han logrado aportar. Por lo tanto el mantener actualizada la cantidad de luminarias es un requisito mínimo del reglamento técnico RETILAP, pero lo expresado en el

informe obedece al procesamiento de datos en un sistema de información el cual puede generar el soporte para la gestión óptima del sistema de alumbrado público en el Municipio; motivo por el cual la observación 1 se califica como Hallazgo 1 con connotación Administrativa

Por otra parte, se realiza una revisión de la información del costo asumido para el funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público en el año 2017 y lo asumido por el Municipio en el año 2018, encontrando:

De acuerdo con la información suministrada por la oficina de alumbrado público, a continuación, se presenta el comparativo de lo presupuestado y ejecutado en la vigencia 2017 frente a lo ejecutado en la vigencia 2018:

CONCEPTO	EJECUTADO 2017	EJECUTADO 2018 Mpio - Ceibas
ENTRADAS DEL SALP NEIVA		
Recaudo	\$16.498.294.806	\$16.722.386.891
SALIDAS DEL SALP NEIVA		
Consumo de Energía Facturado (ELECTROHUILA)	\$7.043.239.586	\$7.122.817.187
Operación y mantenimiento (DISELECSA)	\$3.335.548.397	\$4.544.901.568
Seguros, impuestos, publicidad y contingencias (DISELECSA)	\$1.404.862.230	\$0
Remuneración del concesionario/Reposición Inversión Inicial (DISELECSA)		\$0
Comisión fiduciaria (FIDUAGRARIA)	\$26.642.809	\$0
Rete fuente por utilidades (DIAN)	-\$0	\$0
Revisoría Fiscal (FIDUAGRARIA)	\$4.687.409	\$0
Gastos financieros/intereses Pagados (FIDUAGRARIA)	\$19.139.327	\$0
Interventoría	\$381.441.855	\$0
Administración	\$948.627.466	\$711.477.148
Expansiones	\$368.281.333	\$1.286.933.464
Alumbrado Navideño	\$0	\$600.000.000
TOTAL EGRESOS	\$13.532.470.413	\$14.266.129.367

Fuente: Oficina de Alumbrado Público



Para el año 2017, el servicio de Alumbrado Público estaba a cargo de la concesión donde los recursos eran administrados por FIDUAGRARIA. El municipio para este año proyectó recaudar \$16.000 mil millones de pesos; basado en el histórico de cruce de cuentas con la Electrificadora del Huila a precios corrientes, con el objeto de sufragar las erogaciones descritas en los rubros de la correspondiente Columna "Presupuestado 2017", que se desprenden del flujo de caja en mención.

Conforme la información reportada por la Oficina de Alumbrado Público, los egresos del año 2017 por concepto de operación y mantenimiento son comparativamente más bajos respecto de los reportados en la vigencia 2018 por este mismo concepto, debido que en el año 2016 el Consejo de Estado suspendió el cobro del Impuesto de Alumbrado Público a partir del mes de junio de 2016, no obstante, la Electrificadora del Huila continuó suministrando energía al sistema de alumbrado público. Es decir, la vigencia 2017 fue un periodo atípico, donde se presentaron gastos por \$13.532 millones frente a \$14.266 millones del año 2018, con la diferencia que hacen parte de estos gastos, dos rubros de inversión diferentes a la vigencia 2017, a saber: Expansiones, por valor de \$1.286.933.464 y Alumbrado Navideño por valor de \$600 millones que ya fueron financiados en su totalidad con el impuesto de alumbrado público.

Conforme lo descrito anteriormente, en la vigencia 2018 con los recursos de alumbrado público, se logran ahorros por concepto de operación y mantenimiento, y se realizan inversiones en expansiones y alumbrado navideño.

Cabe resaltar en el análisis del proceso de entrega de la concesión, que si bien es cierto este contrato como tal no asumió el manejo de la cartera generada por alumbrado público, le corresponde al Municipio de Neiva realizar esta labor con base en la información que le reporta la Electrificadora del Huila, encontrando al recibir el reporte que le entregan por este concepto a la Oficina de Alumbrado Público, se debe realizar el cobro persuasivo y coactivo observándose qué existen inconvenientes para su realización puesto que el cobro se realiza con base en los listados que remite la Electrificadora, quedando el Municipio de Neiva sin un documento fuente que pruebe tal deuda, además que una vez se entrega esta cartera al Municipio de Neiva, y se excluye este valor de la cuenta del usuario de energía, cuando el deudor es requerido por el Municipio, sin ningún asombro manifiesta que en su cuenta no aparece tal deuda, motivo por el cual con la entrega



de la cartera debe anexarse el recibo donde conste el cobro para contar con un documento fuente y advertirle al usuario que la deuda se traslada de la Electrificadora del Huila S A al Municipio de Neiva.

Por otra parte, se requiere que la electrificadora entregue información adicional del tiempo de mora que lleva la deuda que reporta con el fin que en el proceso de cobro persuasivo y coactivo se pueda tener en cuenta este tiempo.

HALLAZGO 2

(HA2) CONDICION: Con el fin de evitar contingencias en la gestión de cobro de cartera por concepto de alumbrado público, se requiere que el Municipio de Neiva coordine, que al momento que la Electrificadora del Huila reporta la cartera de difícil cobro, le sea entregada la factura en la que conste tal deuda y que en el recibo de energía siguiente al del reporte al Municipio, se indique al deudor que se traslada para cobro el valor por concepto de alumbrado público y a su vez el Municipio de Neiva, realizará las gestiones de incorporación de esta cartera a su sistema de información, para el seguimiento de las acciones de cobro conforme lo establece el Manual de Cartera del Municipio de Neiva, buscando disminuir los riesgos de una inadecuada gestión de cobro, que puede generarse ante la falta de detectar desviaciones y efectuar correctivos mediante el ajuste de métodos y procedimientos establecidos para tal fin.

CRITERIO: Decreto 943 de 2014, Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, Marco Conceptual del Control Interno, Numeral 3 y 3.1 Principios del Modelo Estándar de Control Interno, Autocontrol.

CAUSA: Falta de adopción de mecanismos de control en la información para el adecuado seguimiento de la cartera por concepto de Alumbrado Público.

EFFECTO: Posibles pérdidas de recursos ante la falta de ajustar métodos y procedimientos para la adecuada gestión de cobro de cartera de alumbrado público. El presente hallazgo se establece con connotación de tipo administrativo.



RESPUESTA:

La Administración Municipal en reiteradas oportunidades ha solicitado a la Electrificadora del Huila, en virtud del contrato de suministro de energía al sistema de alumbrado público de Neiva, en los respectivos cruces de cuenta mensual la inclusión dentro de la factura del servicio de energía eléctrica domiciliaria en la cual se cobra conjuntamente el impuesto de alumbrado público, del texto que indique que el citado tributo en la factura presta mérito ejecutivo con el fin de poder agilizar el trámite de cobro coactivo por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, dependencia competente para este fin.

La Electrificadora del Huila manifestó en distintas ocasiones que al estar en proceso de cambio de la factura, no era posible en ese momento acceder a la solicitud de la Administración Municipal. (Anexo dos actas de cruce de cuentas Municipio de Neiva y Electrificadora del Huila).

De igual manera, según lo establecido en la Cláusula Séptima, modificada por la Cláusula Tercera del Contrato de Suministro de Energía para el Alumbrado Público de Neiva, pasados seis (6) meses de haberse iniciado la acción de recuperación de cartera adelantada por Electrohuila, las sumas no recaudadas serán descargadas de la factura y remitida al Municipio para que este directamente proceda a ejercer las acciones pertinentes.

En ese orden de ideas, la Electrificadora del Huila ha remitido el informe de los deudores del Impuesto de Alumbrado Público, y a su vez el Programa de Alumbrado Público y el Director de Rentas del Municipio remite la citada información a la Secretaría de Hacienda para iniciar el trámite de cobro coactivo, con la dificultad que al no tener la leyenda en la factura de energía que el tributo presta mérito ejecutivo en los términos del código de comercio, al Municipio le corresponde efectuar todo el procedimiento de constitución del título ejecutivo para después proceder a su cobro. (Anexo Oficio No. 0867 del 19 de julio de 2019).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

El riesgo de incremento de la cartera de alumbrado público con la consecuente posibilidad de pérdida de recursos debe generar que se materialicen las acciones



que se han adelantado, para obtener el soporte que agilice y de mayor sustento al proceso de cobro coactivo, así como el control a través del sistema de información del municipio de Neiva. En la respuesta dada se indica lo gestionado, quedando pendiente el seguimiento para el logro de lo solicitado que corresponde a un acuerdo entre las partes teniendo presente que este tipo de deudas pueden ser exigible en los términos del Código de Procedimiento Civil y obtener su pago mediante un proceso ejecutivo, ante la jurisdicción ordinaria o por la vía de jurisdicción coactiva cuando la factura de servicios públicos cumpla con los requisitos del numeral 14.9 del artículo 14 y lo exequible del artículo 130 de la Ley 142 de 1994: "...14.9. Factura de servicios públicos. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 130. Partes del contrato. son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios. El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-493 de 1997.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

Ver art. 43, Decreto Nacional 266 de 2000: Autorización previa del arrendador. Modificase el segundo inciso del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

"El propietario o poseedor a cualquier título, el suscriptor y los usuarios, serán solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos, siempre y cuando el propietario o poseedor haya dado expresa autorización para que sus arrendatarios soliciten los servicios: No operará la solidaridad entre el propietario o poseedor del inmueble y el suscriptor o usuario en caso de que la empresa omita el cumplimiento de este requisito".

Conforme lo expuesto, se mantiene la Observación 2, pasando a Hallazgo 2 con connotación administrativa.



2. En el tema del seguimiento del traslado de recursos de Fiduciaria a las cuentas de la Alcaldía Municipal de Neiva, la auditoría determinó:

Antecedentes:

En 1997, cuando se suscribe el contrato de concesión quedo registrado en la Cláusula Trigésima Segunda: Forma de pago al concesionario y manejo económico Para el manejo de los recursos económicos se constituirá en una fiduciaria debidamente constituida con una entidad autorizada por la entonces Superintendencia Bancaria, de los dineros recibidos por la fiduciaria por concepto de la tasa de alumbrado público se estimará el 3% con destino al pago de la interventoría, así mismo se deducirá el valor de energía consumida por el alumbrado público, los costos de facturación y recaudo. Posteriormente, mediante otrosí 001 de 2005, del 25 de enero, se modificó la cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Concesión estableciendo que de los recursos provenientes del recaudo bruto del impuesto de alumbrado público se aplicará un monto correspondiente al 4,5% para interventoría. De igual manera, mediante otrosí 002 de 2008, del 12 de diciembre, se modificó nuevamente la cláusula trigésima segunda del contrato, disponiendo que, de los recursos provenientes del recaudo bruto del impuesto de alumbrado público de Neiva, se aplicará un monto correspondiente al 4,5% para la interventoría y del 3.5%, para administración (Gerencia del Proyecto, personal de apoyo y otros), como lo indica el Acuerdo 037 de 2008. En virtud de lo anterior, la fiduciaria, procedió a crear las subcuentas de administración que se agruparía a la existente subcuenta de interventoría, además que ya se habían creado las subcuentas de operación y mantenimiento y expansiones.

La cláusula décima del contrato de fiducia, suscrita entre la U T Discelecsa Ltda I S M S A con la Fiduciaria del Estado que posteriormente cedió su posición fiduciaria a Fiduciaria estableció que este contrato tendría la duración suficiente para cumplir con su objeto sin que pueda exceder de 20 años. De igual manera, la Cláusula decima segunda del mismo contrato estableció, las causales de terminación siendo ellas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por terminación del contrato de concesión. 3) Por las demás causales de ley.



Fiduagraria, remite oficio BNO-17616 del 20 de diciembre de 2017 a través del cual informa sobre el vencimiento del contrato de fiducia, manifestando que quedan en espera de las instrucciones para el giro de los remanentes que se encuentran en el fideicomiso.

Finalización de la Concesión:

Conforme a lo anterior y una vez finalizado el plazo de ejecución del Contrato de Concesión 001 de 1997 le correspondía al Municipio de Neiva, garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público, por lo cual se procedió a solicitar a Fiduiagraria, la devolución de los recursos de las subcuentas de administración, interventoría y expansiones previo descuento del saldo de las órdenes de expansión 001 de 2015 y 001 de 2016, dineros que aún hoy en día reposan en la fiducia. La solicitud se realiza según SIAP 0129 del 28 de febrero de 2018, argumentando el Concesionario mediante oficio, UTNEI-002 del 14 de marzo de 2018, que era ilegal e irresponsable la instrucción del Municipio de Neiva, en la devolución de recursos de expansiones, motivo por el cual el Municipio de Neiva, mediante oficio SIAP-0280, del 7 de junio de 2018, responde a los argumentos del Concesionario, indicando la viabilidad del giro de los remanentes de los recursos de expansiones, dejando como saldo únicamente \$142.208.678 que corresponde al saldo por pagar por concepto de las órdenes de expansión 001 de 2015 y 001 de 2016, quedando recursos no comprometidos, situación que es resuelta a favor del Municipio de Neiva, cuando la Fiducia procede a realizar el giro correspondiente de los dineros de las subcuentas de administración interventoría y saldo de expansiones, expresando Fiduiagraria que procedió a girar los recursos actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Concesión Alumbrado Público de Neiva (En Liquidación), girando el remanente por concepto de expansiones el 22 de junio de 2018.

Los valores girados por la Fiducia por la solicitud del municipio del 28 de febrero de 2018, fueron: el 2 de abril de 2018 por concepto de la subcuenta de interventoría \$36.716.175,33 y por la subcuenta de administración \$1.108.703.984,76 y el 22 de junio de 2018 del saldo de la subcuenta de expansiones giraron por valor de \$607.618.243,39.



Con los recursos de expansiones y administración por valor de \$1.716.322.228,159 se firmó el contrato interadministrativo 1234 de 2017 que ascendió a \$1.490.767.706.

En este orden, los recursos fueron entregados al Municipio de Neiva, conforme lo establecido en el contrato de concesión, por la Fiduciaria de la cual el Concesionario funge como Fideicomitente, respecto del Contrato de Fiducia.

3. Seguimiento para el cobro de los \$11.982.327.347 relacionados con el Laudo Arbitral de agosto de 2007

El precedente para el presente análisis obedece al pronunciamiento del Consejo de Estado en el que niega a la Unión Temporal Diselecsa Ltda – I S M, S.A. la solicitud de aclaración del fallo, recurso a través del cual se impedía las acciones jurídicas de la Alcaldía de Neiva, para reclamar el pago por cobros exorbitantes en el contrato de concesión 001 de 1997.

Esta información fue registrada en la edición 1.512 del 14 de marzo de 2018 del Diario Opanoticias, para lo cual esta territorial indico que el Municipio debe ejecutar la condena, resultado del laudo arbitral, indexando los valores de manera que se actualice el monto de la controversia.

En concordancia con lo anterior, la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Neiva da inicio a este procedimiento, realizando las siguientes actividades:

1. Se libró auto de mandamiento de pago en fecha 09 de Agosto de 2018 en contra de las Sociedades involucradas, por el valor al cobro de \$11.231.781.493.4 pesos moneda corriente valores sujetos de indexación a la fecha de pago efectivo.
2. Consecuente con el auto de mandamiento de pago emitido, se envió a las sociedades ejecutadas citación a notificación personal del mismo auto.
3. Concomitante a lo anterior, fue emitido el auto de medidas cautelares en contra de las sociedades ejecutadas, acto administrativo en el que se ordena oficiarse a las diferentes entidades financieras para la toma nota de embargo y retención.

4. Dentro del acto administrativo anterior se ordenó en investigación administrativa de bienes por tal se ofició al Registro Único Nacional de Transito "RUNT" para que informe al despacho los vehículos matriculados en propiedad de las entidades ejecutadas, su identificación, tipo de vehículos, secretarías u oficinas de transito donde se encuentre el registro, en aras de proseguir con la emisión de las órdenes de embargo pertinentes.
5. Se realizó la búsqueda en la base de dato de la Ventanilla Única de Registro "VUR", la cual arrojo un resultado respecto de un inmueble ubicado en el Municipio de Neiva en cabeza de Ingeniería, Suministro, Montajes y Construcciones S.A, sobre el cual se ordenó el embargo y secuestro.
6. Previa consulta en el portal SECOPII, se ordenó el embargo y retención de los dineros que existen o estén pendientes de pago a favor de los Ejecutados con ocasión a la ejecución de contratos y concesiones por parte del Departamento del Huila, Municipio de Neiva, Departamento del cesar, Municipio de Valledupar, Departamento del Atlántico, Municipio de Barranquilla, Departamento del Quindío y el Municipio de Armenia.
7. Se ordenó el embargo de todos los establecimientos de comercio, acciones, cuotas partes y de demás productos que posean los Ejecutados en las diferentes Cámaras de Comercio inscritas en el Registro Único Empresarial y Social "RUES".
8. De las órdenes de embargo anteriores se libraron los respectivos oficios de comunicación de medidas a las entidades direccionadas, comunicaciones remitidas por correspondencia de la Alcaldía y radicadas en sede por el funcionario encargado del asunto.
9. Las siguientes entidades recibieron y tomaron nota de los embargos y retenciones decretadas por parte del Municipio de Neiva:



EJECUTADO	ENTIDAD TOMA NOTA EMBARGO	PRODUCTO EMBARGADO
ISM SA	BANCOLOMBIA	3 CUENTAS CORRIENTES Y 1 CUENTA DE AHORROS SIN SALDO PARA EMBARGAR
DISTRIBUCIONES ELECTRICAS LA SABANA	BANCOLOMBIA	2 CUENTAS DE AHORROS SIN SALDO PARA EMBARGAR
ISM SA	DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE SIN SALDO PARA EMBARGAR
DISTRIBUCIONES ELECTRICAS LA SABANA	DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE SIN SALDO PARA EMBARGAR
ISM SA	BANCO OCCIDENTE	CUENTA CORRIENTE Y 1 DE AHORROS SIN SALDO PARA EMBARGAR
ISM SA	REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS	INSCRIBE EMBARGO EN FOLIO DE MATRICULA — PREDIO MATRICULA 200-184013 CON EMBARGO REGISTRADO ANTERIOR EN DIAN
ISM SA DISTRIBUCIONES ELECTRICAS LA SABANA	MUNICIPIO DE ARMENIA	NIEGA MEDIDA CAUTELAR
ISM SA DISTRIBUCIONES ELECTRICAS LA SABANA	MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	TOMA NOTA QUEDA EN COLA PARA FUTUROS PAGOS
ISM SA DISTRIBUCIONES ELECTRICAS LA SABANA	GOBERNACION DEL HUILA	TOMA NOTA QUEDA EN COLA PARA FUTUROS PAGOS
UT DISELECSA	MUNICIPIO DE NEIVA	DINEROS PENDIENTES DE PAGO A FAVOR DE LAS EJECUTADASTOMARON NOTA.
ISM SA DISTRIBUCIONES ELECTRICAS LA SABANA	CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA	INSCRIBE EMBARGO EN FOLIO DE MATRICULA

10. En el diado 06 de octubre fue entregado a los ejecutados la notificación por aviso, del Auto de mandamiento de pago emitido.

11. Mediante escrito radicado ante nuestro Despacho por las sociedades Ejecutadas en fecha 29 de octubre de 2018, presentaron oposición al cobro de las sumas de dinero establecidas en el mandamiento de pago emitido en sede.

12. Mediante Resolución 2018AE00310 del 26 de noviembre de 2018, se resolvieron las excepciones presentadas en contra del auto de mandamiento de pago emitido, como resultado se rechazaron de plano las oposiciones presentadas, se ordenó seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, la constitución y entrega a favor del municipio de los títulos de depósito judicial a que haya lugar respecto de las medidas cautelares decretadas y practicadas en productos

13. Mediante citación a notificación personal de resolución No. SHOEF JFRV 1155 del 27 de noviembre de 2018, se cita a las sociedades ejecutadas para realizarse la notificación personal de la resolución por medio de la cual se resolvieron las exceptivas presentadas en contra del auto de mandamiento de pago deprecado.

14. Mediante Notificación por correo SH OEF-JFRV No. 20190NA00001 del 07 de marzo de 2019, se notifica por correo la resolución por medio de la cual se resolvieron las exceptivas presentadas en contra del auto de mandamiento de pago deprecado.

15. Mediante oficio con radicado interno Alcaldía de Neiva No. R-03006-201914507 CONTROL Id 358738 del 10 de abril de 2019, interponen recurso de reposición y/o reconsideración en contra de la resolución que resuelve las exceptivas presentadas y ordénase de seguir adelante con la ejecución.

16. Mediante resolución No. 1914 A del 03 de mayo de 2019, (por error se fecho con mes de abril se resolvió el recurso de reposición impetrado en contra de la resolución 2018AE00310 del 26 de noviembre de 2018. Resolución notificada por correo en fecha 21 de junio de 2019.

17. Según reunión de seguimiento y constitución de acta de reunión de fecha 05/09/2019, adelantadas en el despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, cuyos asistentes, fueron Dr. Eduardo Richard Vargas Secretario jurídico, Dr. William Alvis (Asesor), Dr. German Barón (Alumbrado Público), Dr. Jaime



Francisco Rojas (Ejecuciones Fiscales) y el Dr. Joan Ferney Rojas (Contratista Hacienda), se determinó la necesidad de la remisión del expediente al área de la Secretaría Jurídica del Municipio y de Alumbrado Público, para la determinación de asunto de viabilidad de contratación de firma de abogados externa para recuperación de cartera así como entre otras determinaciones plasmadas en el acta enervada.

18. Actualmente, la Oficina de Alumbrado público se encuentra en trámite de dar traslado de la liquidación del crédito actualizada para el surtimiento de dicha etapa en el procedimiento administrativo de cobro coactivo y así tener procedencia la apropiación de los recurso embargados en el Municipio a su favor, respecto del bien inmueble embargado secuestrado el mismo tiene un embargo anterior adelantado por la DIAN y sirve de garantía a un acuerdo de pago suscrito por la UT con dicha entidad por alrededor d \$4.000.000.000 Millones de pesos que imposibilita se realice el remate en esta sede.

En este orden de ideas, se establece que el Municipio de Neiva adelanta las diligencias judiciales que corresponden.

4. Compensaciones ambientales en los contratos de alumbrado público por concepto de reposición de árboles.

Sobre el tema de compensaciones ambientales al verificar lo establecido en la normatividad vigente, se observa que La Ley 99 de 1993, establece la obligatoriedad del licenciamiento ambiental para el desarrollo de cualquier actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje y dependiendo del tipo de actividad, del tamaño y localización del proyecto, se asigna las competencias con relación al licenciamiento ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, o las áreas metropolitanas.

Por lo anterior, de manera articulada entre la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) ha venido avanzando en una estrategia de gestión alrededor de los instrumentos que puedan fortalecer la



gestión de las áreas protegidas como lo son las compensaciones ambientales. Ésta obligación derivada del proceso de licenciamiento ambiental de sectores productivos como hidrocarburos, infraestructura, minería y energía, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, las mismas pueden ser implementadas en áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP. Así las cosas, este tipo de obligaciones se constituyen como una estrategia de financiamiento para el manejo dichas áreas

De acuerdo con el Manual de compensaciones del componente biótico: "5.1. **SOBRE QUÉ COMPENSAR** se refiere al área que se verá impactada o afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta los atributos ecosistémicos identificados en la línea base del estudio de impacto ambiental, con el objetivo de establecer el ecosistema equivalente.

En ese sentido, en el área que se impacte, es necesario caracterizar los atributos en términos de la estructura del ecosistema, función y la composición de especies, además la integridad ecológica, el contexto paisajístico y el de los servicios ecosistémicos, de tal forma que permita determinar su estado de conservación.

La anterior caracterización en términos de biodiversidad y servicios ecosistémicos, tiene como objetivo identificar las acciones, modos, mecanismos o formas que en el marco de la compensación, buscarán garantizar la no pérdida neta de biodiversidad en el área donde se implementarán dichas medidas frente al área impactada. "

5.2. **SOBRE CUÁNTO COMPENSAR EN TÉRMINOS DE ÁREA:** La definición de cuánto compensar está dada por el tamaño del área a compensar, multiplicado por un factor de compensación, el factor de compensación es un multiplicador que se calcula a partir de la sumatoria de cuatro (4) criterios, que dan cuenta del estado de dichas áreas en cuanto a su nivel de conservación, composición de especies, tamaño y grado de transformación.

Los criterios definidos para el cálculo del factor son: 1) representatividad del ecosistema en el sistema nacional de áreas protegidas (SINAP); 2) rareza; 3) remanencia y; 4) tasa de transformación anual. Los valores del factor de compensación se encuentran entre 2 y 10, así: para el caso de ecosistemas



naturales pueden estar entre 4 a 10 y para ecosistemas con vegetación secundaria o en transición entre 2 a 5.

El cálculo de cada criterio para todo el país, se representa visualmente mediante unos mapas ilustrativos. Dichos mapas, corresponden únicamente a una representación gráfica indicativa de referencia, los criterios de compensación serán aplicados sobre el área y la información contenida en la línea base de los estudios de impacto ambiental, además deberá ser aplicado conforme al listado nacional de criterios de compensación

El cálculo del Factor de Compensación corresponde a la sumatoria de los cuatro criterios de compensación así: $FC = Crp + Cra + Crm + Ctt$ Donde: Crp= Valor del criterio de representatividad. Expresado entre 1 - 3 Cra= Valor del criterio de rareza. Expresado entre 1 - 2 Crm= Valor del criterio de remanencia. Expresado entre 1 - 3 Ctt= Valor del criterio de tasa de transformación. Expresado entre 1 - 2

Cálculo de área a compensar: Para la definición del área a compensar, se sugiere seguir los siguientes pasos: 1. Defina el tamaño del área impactada con base en la información generada en el estudio de impacto ambiental, después de aplicar la jerarquía de la mitigación. 2. Identifique los ecosistemas que están presentes en el área impactada (naturales o vegetación secundaria) y busque el BIOMA_IJVH a la que pertenece, en el listado nacional de factores, anexo a este manual. 3. Identifique el valor del factor correspondiente a la unidad impactada. 4. Multiplique el valor del área impactada por el factor de compensación.

$$Ac = Ai \times Fc$$

Donde: Ac Área a compensar por Pérdida de Biodiversidad Ai Área potencialmente impactada del ecosistema natural por el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Fc Factor de compensación."

Ahora bien, Las Ceibas EPN ESP, en la vigencia 2018, trabajó con el permiso de aprovechamiento forestal dado a I.S.M. S.A., Representado por el Ing. José Ricardo Vázquez Pastrana, de fecha 30 de septiembre de 2017. Una vez Las Ceibas EPN ESP empieza a prestar el servicio de mantenimiento del alumbrado

	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

público, notifica a la CAM que asumiría la responsabilidad y compromiso en los artículos tercero y cuarto de dicho permiso, así:

Tercero: Esta autorización conlleva la obligación de cumplir con los siguientes compromisos:

- ❖ La poda deberá realizarse sin afectar la estética y distribución de los árboles, en un % no superior al 35% del dosel del árbol, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama a 2,5 cm de cada rama, emplear motosierra para ramas mayores a 10 cm de diámetro y herramientas tipo sierra en ramas de menor tamaño, así mismo aplicar cicatrizante hormonal en cada corte.
- ❖ El material forestal resultante de la actividad de podas debe ser depositado en el relleno sanitario los Ángeles o en sitios diferente acordados con la corporación, su disposición final será responsabilidad de la empresa a la que se otorga la autorización.
- ❖ Las actividades se deben comunicar y coordinar con los propietarios de las viviendas donde se encuentran los arboles destinados.

Cuarto: Se entregará a la corporación un informe escrito con soportes fotográficos de las actividades realizadas dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Para lo relacionado con 2018 respecto de la compensación ambiental, el contratista Vásquez Pastrana había entregado a la CAM las plántulas de especies forestales para la expedición del permiso, procediendo las empresas públicas al cumplimiento de los numerales tercero y cuarto conforme al compromiso establecido en diciembre de 2017.

Al finalizar el año 2018, en noviembre 15 se solicitó autorización para la realización de labores de podas de los árboles que presentan interferencia con las Líneas Eléctricas, para lo cual la CAM, mediante auto de inicio de trámite, del 6 de diciembre de 2018, dispuso ordenar práctica de una visita técnica.

En el informe de visita y concepto técnico de la CAM, del 18 de enero de 2019, se indica:



El otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados (podas) en los barrios de las 10 comunas relacionados en zona urbana jurisdicción del Municipio de Neiva.

Tiempo 12 meses

No se cobra tasa de aprovechamiento, ya que solo se realizarán actividades de podas, las tasas se cobrarán para el material forestal aprovechable y no determina el cobro de tasas para podas.

La poda deberá realizarse sin afectar la estética y distribución de los árboles, en un % no superior al 35% del dosel del árbol, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama a 2,5 cm de cada rama, emplear motosierra para ramas mayores a 10 cm de diámetro y herramientas tipo sierra en ramas de menor tamaño, así mismo aplicar cicatrizante hormonal en cada corte.

El material forestal resultante de la actividad de podas debe ser depositado en el relleno sanitario los Ángeles, y su disposición final será responsabilidad de la empresa a la que se otorga el permiso,

Como medida de compensación ambiental se debe realizar una entrega de 100 plántulas de especies forestales – como Maíz Tostado, Oiti, Cují, Rozo, Cruz, Ocobo, Carbonero, Guayacán, con alturas no inferiores a 35 cm de altura, sin rasgaduras o aplastamientos ni raíz que sobresalga de la bolsa.

Las actividades se deben comunicar y coordinar con los propietarios de las viviendas donde se encuentran los arboles destinados.

Se entregará a la corporación un informe escrito con soportes fotográficos de las actividades realizadas dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Para el año 2019, Las Ceibas EPN ESP, firma con Construcol S.A.S, el contrato para "...apoyar la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público del área urbana y rural del Municipio de Neiva", el cual hizo la entrega de las 100 plántulas en cumplimiento del permiso otorgado y efectúa el reporte en los informes mensuales, de las actividades

realizadas de podas para Las Ceibas EPN ESP, las que han realizado por lo general con despuntes de ramas y que estas no exceden un promedio 3 a 5 centímetros de espesor y solamente las ramas que afectan el cono lumínico del alumbrado público. En esta actividad, los residuos verdes son picados o chiteados, luego se hace entrega a CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA "CEAGRODEX DEL HUILA S.A", para que con ella produzca abono orgánico.

La Empresa contratista CONSTRUCOL SAS., en consenso con el área ambiental de las Ceibas Empresas Publicas de Neiva E.S.P., para hacer la disposición final de los residuos provenientes de las podas de los árboles y evitar una mayor contaminación en escombreras o relleno destinados para recibir este tipo de residuos; de hacer un aprovechamiento más eficaz y productivo realizando compostaje para que sea reincorporado la suelo como mejorador de suelo o abono orgánico.

CONSTRUCOL SAS., llegaron a un acuerdo de reciprocidad con la firma CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA "CEAGRODEX DEL HUILA S.A", para la disposición final de estos residuos, se les hace entrega de los residuos provenientes de las podas picados o chipiados y ellos a proceder hacer compostaje y luego reincorporar al suelo como abonos.

La firma CEAGRODEX DEL HUILA S.A., tiene resoluciones del ICA, para aprovechar este tipo de residuos y hacer el respectivo compostaje o abono orgánico disponer de ellos, lo que genera un valor agregado ambiental y no depositarlos en una escombrera reduciendo con esto la contaminación ambiental y la vida de esta

Finalmente, en desarrollo de la auditoria se evaluaron los siguientes contratos

(C) No Del Contrato	(C) Nit O Cédula Del Contratista	(C) Nombre Del Contratista	T CONT + ADIC
1067	891180010	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	701.284.833
1067	891180010	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	93.754.953
1380	891180001	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	600.000.000

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

(C) No Del Contrato	(C) Nit O Cédula Del Contratista	(C) Nombre Del Contratista	T CONT + ADIC
356	900391500	CARPA INGENIERIA S.A.S.	141.509.206
362	900490771	GONZALO CANO S.A.S	166.039.450
TOTAL			1.702.588.442

Del Contrato Interadministrativo No. 1067 DE 2018, suscrito entre el MUNICIPIO DE NEIVA Y LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P cuyo objeto es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA AVENIDA MAX DUQUE, CARRERA 33 ENTRE CALLE 28ª SUR HASTA LA SALIDA AL CORREGIMIENTO EL CAGUÁN Y EL SECTOR DE ANDALUCÍA CARRERA 10 ENTRE CALLE 5 SUR HASTA LA CALLE 19 SUR E INTERCAMBIADOR VIAL AVENIDA LA TOMA SECTORES CARRERA 16 ENTRE CALLES 9 Y 18; Y CARRERA 16 Y 17 DEL MUNICIPIO DE NEIVA, CONFORME A DISEÑOS, PLANOS Y PRESUPUESTOS, se establece falta de planeación en la elaboración de los estudios previos en la inclusión del valor de la interventoría del 6% en los presupuestos de cada sector ya que al efectuarse el adicional fue omitido del presupuesto, provocando una anomalía ya que no se cumplió con los requisitos exigidos en el Estudio Previo.

HALLAZGO 3:

(HA3) CONDICION: Presunta debilidad en la etapa precontractual en la elaboración del presupuesto. En los Estudios Previos se observan las obligaciones a las que debe acogerse el contratista, la obligación quinta reza lo siguiente: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 5) Garantizar la realización de la interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras de expansión". Verificando el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1067 DE 2018 suscrito entre el MUNICIPIO DE NEIVA Y LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA se encontró que la obligación del contratista en su numeral quinta dice: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 5) Brindar información necesaria, requerida por la de la interventoría técnica, administrativa, y financiera relacionada con las obras de expansión"

En la elaboración del presupuesto de cada sector, se puede evidenciar que se contempla la inclusión del valor de la Interventoría del 6% en el presupuesto para cada sector, donde quedo estipulado el valor para la contratación de la misma. Una vez suscrito el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1067 DE 2018, en el trámite del adicional se pudo evidenciar que se omitió el valor de la Interventoría del 6% en el presupuesto para cada sector.

CRITERIO: El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.*
- v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.*



vi) *La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...*

CAUSA: Falta de planeación en la elaboración de los presupuestos de cada sector en los Estudios Previos.

EFFECTO: No se cumplió con la necesidad de la contratación de la interventoría para el control de la ejecución de las obras de expansión. Hallazgo con connotación de tipo administrativo.

RESPUESTA:

La Administración Municipal suscribió con las Ceibas Empresas Públicas de Neiva el Contrato 1067 de 2018, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA AVENIDA MAX DUQUE, CARRERA 33 ENTRE CALLE 28ª SUR HASTA LA SALIDA AL CORREGIMIENTO EL CAGUÁN Y EL SECTOR DE ANDALUCÍA CARRERA 10 ENTRE CALLE 5 SUR HASTA LA CALLE 19 SUR E INTERCAMBIADOR VIAL AVENIDA LA TOMA SECTORES CARRERA 16 ENTRE CALLES 9 Y 18; Y CARRERA 16 Y 17 DEL MUNICIPIO DE NEIVA, CONFORME A DISEÑOS, PLANOS Y PRESUPUESTOS ANEXOS", por valor de \$701.284.833.

El citado contrato fue adicionado mediante Otrosí 1 y 2 en dinero por la suma de \$93.754.953 y \$15.115.448 respectivamente, quedando como valor total del contrato \$810.155.234.

En la fase precontractual se contempló la posibilidad de contratar interventoría para la vigilancia y control de la ejecución contractual, no obstante lo anterior, las partes contratantes determinaron que el Programa de Alumbrado Público tenía la capacidad de realizar el control y vigilancia del contrato al contar con el personal idóneo para tales fines y bajo la figura jurídica de la supervisión contemplada en la Ley 1474 de 2011, situación que quedó plasmada en el Otrosí 001 del Contrato.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las



entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La misma norma, señala respecto de la supervisión y la interventoría, lo siguiente:

"(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)"

Para el presente caso, el Contrato Interadministrativo 1067 de 2018, cuyo objeto es expansión del sistema del alumbrado público de Neiva, se determinó que de conformidad con lo dispuesto en la normativa enunciada en precedencia el Programa de Alumbrado Público que tenía la supervisión asignada desde la elaboración de los estudios previos, podía ejercer la vigilancia y control del Contrato, debido que cuenta con personal idóneo para los fines mencionados, asimismo, el contrato no revestía una gran extensión o complejidad teniendo en cuenta que eran 3 los sitios de intervención y el Programa de Alumbrado Público suministró los planos y diseños de las expansiones, es decir, tenía pleno conocimiento técnico, jurídico y financiero de la ejecución contractual, por lo cual, no era necesario contar para ese contrato en específico con la interventoría.



ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

En su respuesta, el Programa Alumbrado Público, de manera clara y contundente, manifiesta y reconoce que *“el Programa de Alumbrado Público tenía la capacidad de realizar el control y vigilancia del contrato al contar con el personal idóneo para tales fines y bajo la figura jurídica de la supervisión contemplada en la Ley 1474 de 2011, situación que quedó plasmada en el Otrosí 001 del Contrato”*. Por lo anterior, se concluye, que el Programa Alumbrado Público, tenía pleno conocimiento para la elaboración de los Estudios Previos, que contaba con el personal idóneo para realizar la supervisión avalada por la normatividad vigente, sin la necesidad de incluir el valor para la realización de la interventoría del Contrato Interadministrativo 1067 de 2018, manteniendo la situación presentada por la falta de planeación del Programa Alumbrado Público en la elaboración de los Estudios Previos. No se acepta la respuesta dada a la observación. Se mantiene la observación realizada, configurándose como hallazgo de tipo administrativo.

 <p>Contraloría Municipal de Neiva <i>Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</i></p>	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

3. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos) Hallazgos Fiscales
ADMINISTRATIVOS	3	
DISCIPLINARIOS	0	
PENALES	0	
FISCALES	0	
TOTALES	3	



4. ANEXOS

Anexo 1. Consolidación Hallazgos

Anexo 2. Plan de Mejoramiento

CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

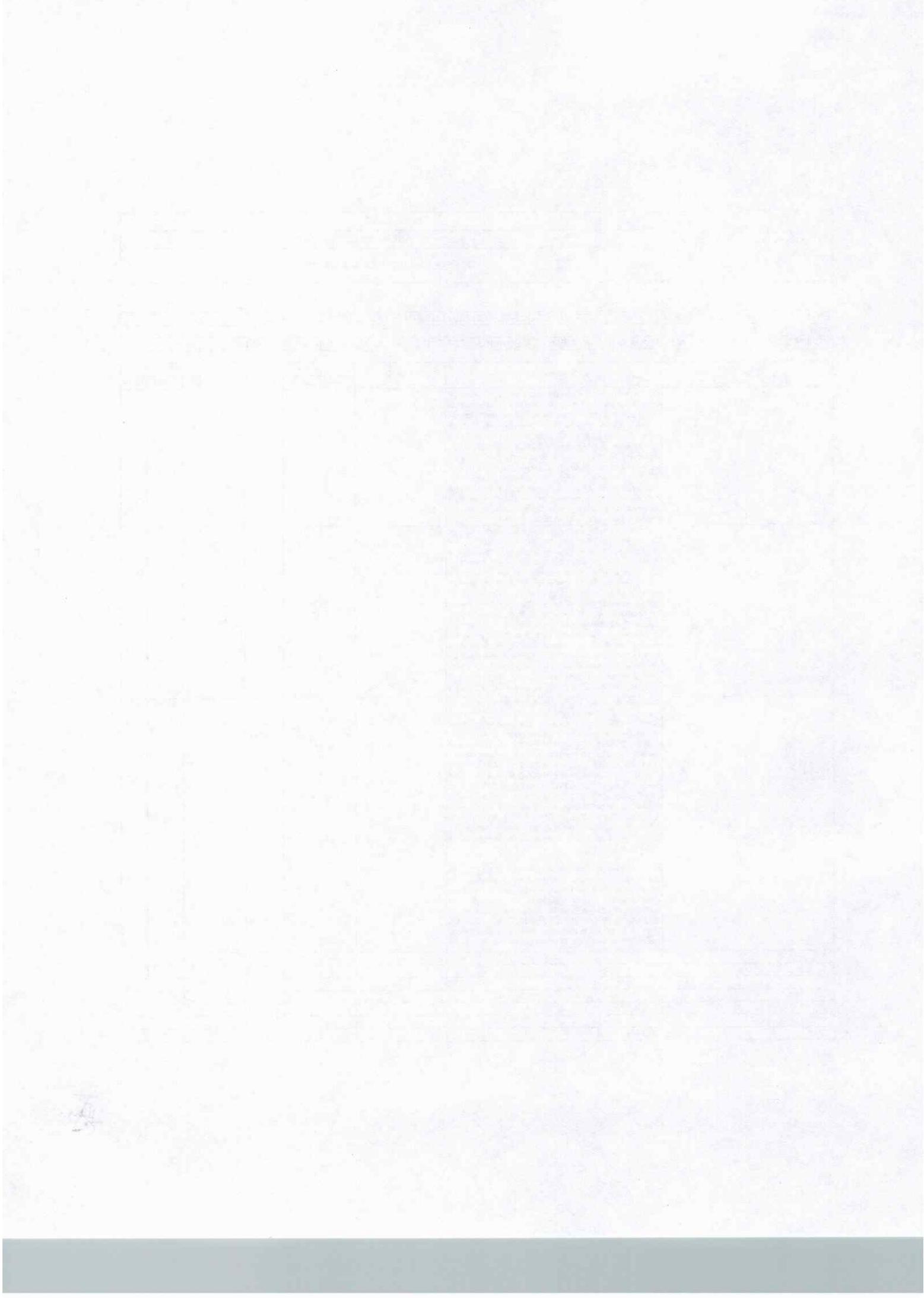
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE NEVA - CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO NO. 001 DE 1997

VIGENCIA: 2018

NOMBRE DE LA AUDITORIA: AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL - AUDIBAL AL MUNICIPIO DE NEIVA

No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo					
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros	
1	De La información expuesta sobre las actividades de entrega, donde no fue posible establecer el inventario inicial más ingresos menos las salidas de luminarias, se requiere que el sistema de información relacione los datos del inventario inicial, más las nuevas luminarias que ingresan al inventario por concepto de expansiones urbanas y rurales, cesiones de constructoras, entregas por Juntas de Acción Comunal, menos las dadas de baja por obsolescencia o cambio de tecnología, hurto, daño, etc., debiéndose parametrizar este tipo de movimientos con el fin que los reportes arrojen directamente esta información, evitando llevar datos externos, lo cual genera mayor trazabilidad de la información.		1					
2	Con el fin de evitar contingencias en la gestión de cobro de cartera por concepto de alumbrado público, se requiere que el Municipio de Neiva coordine, que al momento que la Electrificadora del Huila reporta la cartera de difícil cobro, le sea entregada la factura en la que conste tal deuda y que en el recibo de energía siguiente al del reporte al Municipio, se indique al deudor que se traslada para cobro el valor por concepto de alumbrado público y a su vez el Municipio de Neiva, realizará las gestiones de incorporación de esta cartera a su sistema de información, para el seguimiento de las acciones de cobro conforme lo establece el Manual de Cartera del Municipio de Neiva, buscando disminuir los riesgos de una inadecuada gestión de cobro, que puede generarse ante la falta de detectar desviaciones y efectuar correctivos mediante el ajuste de métodos y		1					
3	Presunta debilidad en la etapa precontractual en la elaboración del presupuesto. En los Estudios Previos se observan las obligaciones a las que debe acogerse el contratista, la obligación quinta reza lo siguiente: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 5) Garantizar la realización de la interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras de expansión". Verificando el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1067 DE 2018 suscrito entre el MUNICIPIO DE NEIVA Y LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA se encontró que la obligación del contratista en su numeral quinta dice: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 5) Brindar información necesaria, requerida por la de la interventoría técnica, administrativa, y financiera relacionada con las obras de expansión" En la elaboración del presupuesto de cada sector, se puede evidenciar que se contempla la inclusión del valor de la interventoría del 6% en el presupuesto para cada sector, donde quedo estipulado el valor para la contratación de la misma. Una vez suscrito el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1067 DE 2018, en el trámite del adicional se pudo evidenciar que se omitió el valor de la interventoría del 6% en el		1					
TOTAL			3	0	0	0		





PLAN DE MEJORAMIENTO

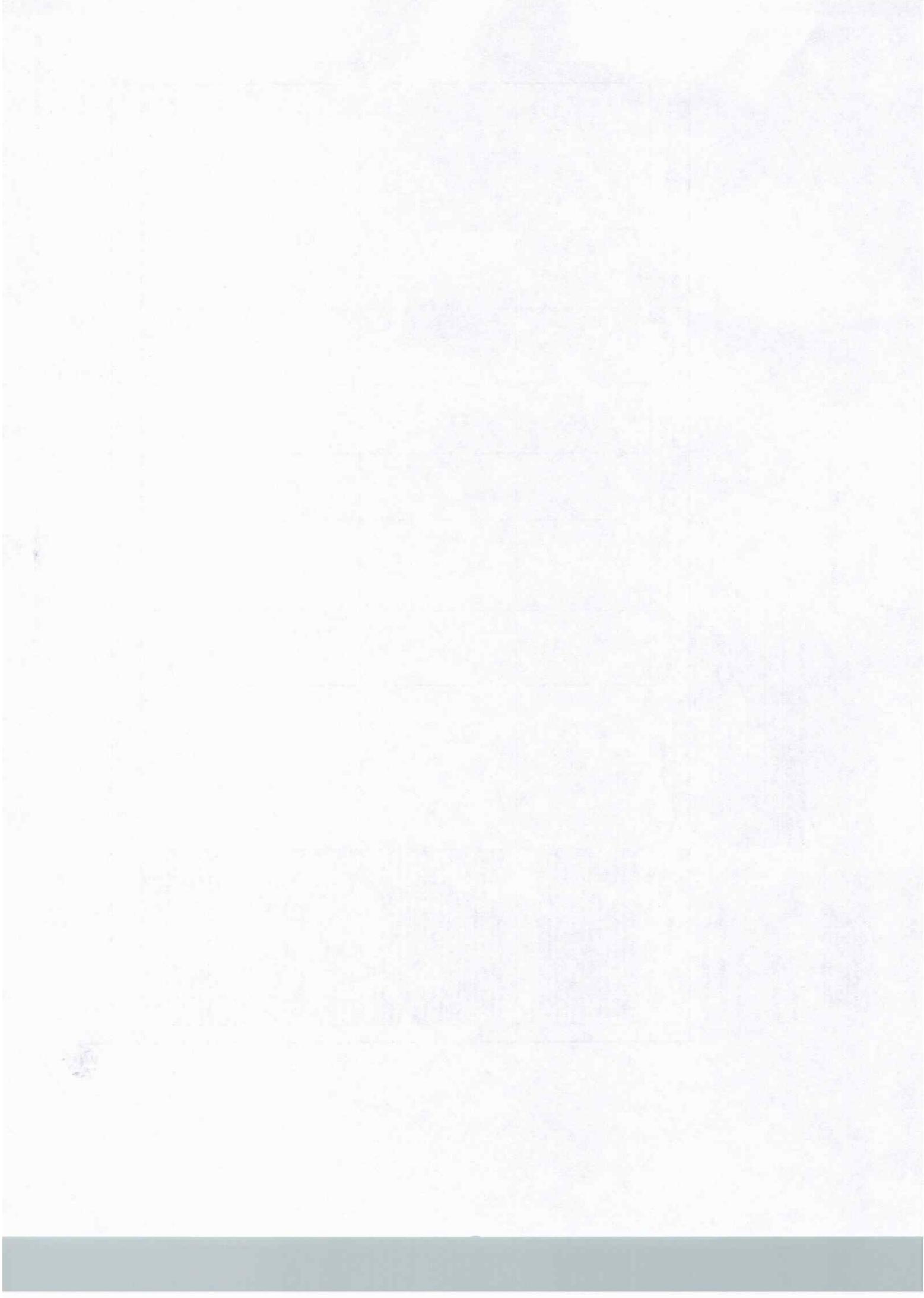


ENTIDAD: MUNICIPIO DE ENIVA - CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO NO. 001 DE 1997
 REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGIO ARMANDO LARA SANCHEZ
 NIT: 891180009-1
 VIGENCIA FISCAL: 2018
 MODALIDAD DE AUDITORIA: AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL
 FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
1	De La información expuesta sobre las actividades de entrega, donde no fue posible establecer el inventario inicial más ingresos menos las salidas de luminarias, se requiere que el sistema de información relacione los datos del inventario inicial, más las nuevas luminarias que ingresan al inventario por concepto de expansiones urbanas y rurales, acciones de constitución, entrega por Juntas de Acción Comunal, acciones de mantenimiento, acciones de cambio de tecnología, hurto, daño, etc. debiéndose parametrizar este tipo de movimientos con el fin que los reportes arrojen directamente esta información, evitando llevar datos externos, lo cual genera mayor trazabilidad de la información.								
2	Con el fin de evitar contingencias en la gestión de cobro de cartera por concepto de alumbrado público, se requiere que el Municipio de Neiva coordine, que al momento que la Electricidad de Hulla reporta la cartera de difícil cobro, le sea entregada la factura en la que conste tal deuda y que en el hecho de energía siguiente al día reporte al Municipio, se indique al sector que se visitará para cobrar el valor por concepto de energía, para que se realice el cobro de esta cartera a su sistema de información, para el seguimiento de las acciones de cobro conforme lo establece el Manual de Cartera del Municipio de Neiva, buscando disminuir los riesgos de una inadecuada gestión de cobro, que puede generarse ante la falta de detectar desviaciones y efectuar correcciones mediante el ajuste de métodos y procedimientos establecidos para tal fin.								
3	Presunta debilidad en la etapa precontractual en la elaboración del presupuesto En los Estudios Previos se observan las obligaciones a las que debe acogerse el contratista, en virtud de la obligación de suministrar los "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 5) Garantizar la realización de la inventoria técnica, administrativa y financiera de las obras de expansión". Verificando el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1087 DE 2018 suscrito entre el MUNICIPIO DE NEIVA Y LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA se encontró que la obligación del contratista en su numeral quinta dice: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 5) Brindar información mensual, requerida por la interventoría interventora, y financiera relacionada con las obras de expansión". En la elaboración del presupuesto de cada sector, se puede evidenciar que se contempla la inclusión del valor de la interventoría del 6% en el presupuesto para cada sector, donde quedó estipulado el valor para la contratación de la interventoría del 6% en el presupuesto para cada sector. En el numeral 5) del artículo 18 del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1087 DE 2018, se establece que el valor de la interventoría del 6% en el presupuesto para cada sector.								

Para cualquier duda o aclaración puede dirigirse al siguiente correo contraloria@neiva.gov.co

[Handwritten signature]



PLAN DE MEJORAMIENTO



MUNICIPIO DE ENIVA - CONTRATO DE CONCESIÓN DE
ALUMBRADO PÚBLICO NO. 001 DE 1997
RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ
891180009-1
2018
AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

ENTIDAD:

REPRESENTANTE LEGAL

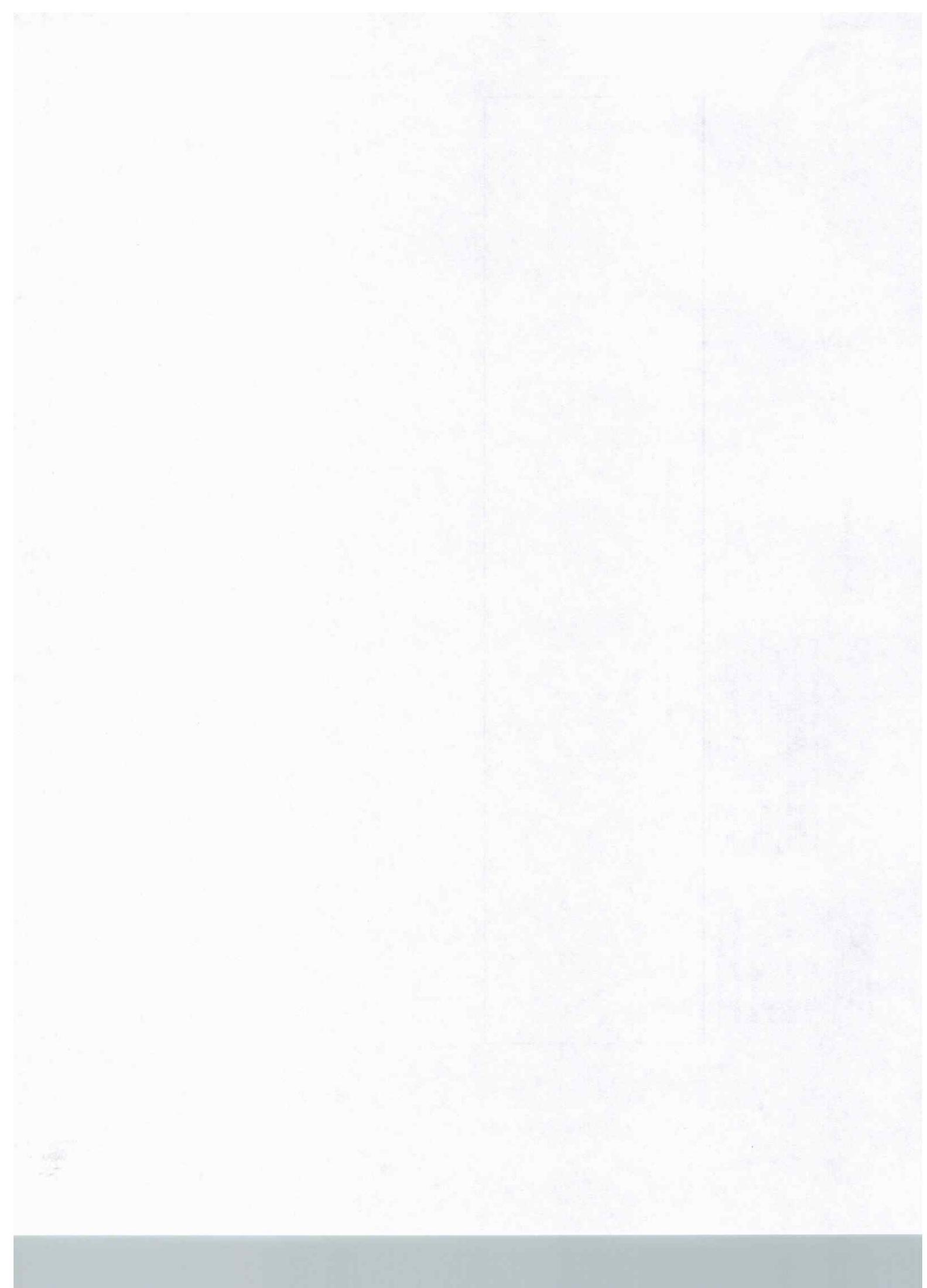
NIT:

VIGENCIA FISCAL

MODALIDAD DE AUDITORIA:

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES



ENCUESTA DE EXPECTATIVAS SUJETOS DE CONTROL

Entidad a la que pertenece: MUNICIPIO DE NEIVA - CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO NO. 001 DE 1997

FECHA DE EVALUACIÓN DIA _____ MES _____ AÑO _____

A la Contraloría Municipal de Neiva le interesa conocer su opinión acerca de los servicios que presta, por ello, le solicita responder con objetividad la siguiente encuesta.

Marque con una X en solo una de las casillas, según su opinión Excelente, Buena, Aceptable, Regular o Mala.

REQUISITOS	Excelente	Buena	Aceptable	Regular	Mala
1. ¿La oportunidad de la vigencia evaluada es?					
2. ¿La Confiabilidad de los informes de auditoría es?					
3. ¿Las auditorías realizadas han contribuido al mejoramiento de su Entidad?					
4. ¿El trato proporcionado por nuestros funcionarios es?					
5. ¿El cumplimiento de nuestros funcionarios para atender citas y presentar informes es:					
6. ¿La imagen que usted tiene de la contraloría es?					

7. Cuáles de servicios que presta la Contraloría conoce usted?:

8. Por cuál de los siguientes medios de comunicación, recibe usted información de la Contraloría Municipal de Neiva? (señale con una X)

Radio _____ Prensa _____ Televisión _____ Afiches, Volantes, Cartillas _____ Página Web de la Contraloría _____

9. Como le gustaría que fuera el producto que está recibiendo? _____

REPORT ON THE STATE OF THE ECONOMY

The following report provides a comprehensive overview of the economic conditions and trends observed during the reporting period. It covers key indicators such as GDP growth, inflation, and employment, along with an analysis of the underlying factors influencing the economy.

The economy has shown a steady recovery from the challenges posed by the global pandemic, with a notable increase in consumer spending and a decline in unemployment rates. However, inflationary pressures remain a significant concern, particularly in the energy and food sectors. The government's fiscal and monetary policies have played a crucial role in stabilizing the economy and supporting growth.

Key highlights of the economic performance include a robust manufacturing sector, a resilient services industry, and a growing real estate market. Despite the challenges, the overall economic outlook remains positive, with a focus on sustainable growth and job creation. Continued monitoring of inflation and labor market conditions will be essential to ensure long-term economic stability.

The report also examines the impact of global economic developments and trade relations on the domestic economy. The ongoing trade negotiations and the effects of international market fluctuations are closely monitored. The government's commitment to maintaining a balanced trade policy and fostering international cooperation is evident in the current economic strategy.

In conclusion, the economy has demonstrated resilience and a strong capacity for recovery. The government's proactive measures and the private sector's contributions have been instrumental in driving growth and employment. The focus will remain on addressing inflationary pressures and ensuring a stable and prosperous economic future for all.

The data presented in this report is based on the most current and reliable information available. It is intended to provide a clear and concise summary of the economic landscape, serving as a valuable resource for policymakers, investors, and the general public.

For further details and a complete analysis of the economic data, please refer to the full report and the accompanying charts and tables.

ENCUESTA EVALUACION DE LA SATISFACCION DEL CLIENTE
MUNICIPIO DE NEIVA - CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO NO. 001 DE 1997

Copia Controlada

PRESENTACIÓN: La Contraloría Municipal de Neiva, aplica la presente encuesta a los entes sujetos de control, cuyos resultados nos permitirán implementar acciones de mejoramiento del servicio, con el fin de brindar una mayor satisfacción a nuestros clientes.

FECHA: _____ ENTIDAD: _____

NOMBRE: _____ CARGO: _____

FACTOR	CALIFICACIÓN (MARQUE CON UNA X)					OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	
1. Atención telefónica recibida						
2. Atención en la oficina de la Contraloría						
3. Trato brindado cuando visitamos su entidad.						
4. Contenido de los informes emitidos por la Contraloría						
5. Considera que el control fiscal contribuye a un mejor manejo del erario						
6. Transparencia en la gestión de la Contraloría.						
7. Objetividad y coherencia en informes y solicitudes formuladas por la Contraloría						
8. Vocabulario empleado en las comunicaciones						
9. Oportunidad para que las solicitudes efectuadas a la Contraloría, sean atendidas						
10. Mecanismos de divulgación de la gestión de la Contraloría						
11. Aportes de la Contraloría para estimular el control social a la gestión público.						
12. Aportes para el mejoramiento de la entidad auditada						
13. Desempeño y comportamiento de los funcionarios comisionados para el proceso auditor.						
14. Cumplimiento al plan de trabajo						

1 = **Insatisfecho**

2 = **Poco satisfecho**

Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!

FI-F-31/V/3/10-10-2018

1



 <p>Contraloría Municipal de Neiva <i>Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</i></p>	FORMATO
	<p>ENCUESTA EVALUACION DE LA SATISFACCION DEL CLIENTE MUNICIPIO DE NEIVA - CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO NO. 001 DE 1997</p>

Copia Controlada

3 = Medianamente satisfecho

4 = Satisfecho

5 = Muy satisfecho

ELABORO	NOMBRE: CARGO: FIRMA: FECHA:	REVISO	NOMBRE: CARGO: FIRMA: FECHA:
----------------	---------------------------------------	---------------	---------------------------------------